

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 12/02/2021

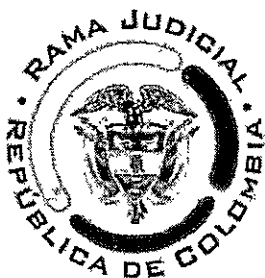
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2005 00732	Ordinario	LUGO DIOSELINA	AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A. Y OTROS.	Auto decreta medida cautelar	11/02/2021		
41001 40 03004 2018 00012	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	FANNY STELLA SALAS PERDOMO	Auto resuelve aclaración o corrección demanda CORRIGE DECISIÓN ADIADA EL 18/12/20.	11/02/2021		
41001 40 03004 2018 00942	Verbal	ENRIQUE BETANCOURT SILVA	BBVA SEGUROS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 - 373 CGP PARA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 AM.	11/02/2021		
41001 40 03004 2019 00067	Ejecutivo Singular	REINED ROJAS OSORIO	JUDITH LOSADA Y OTROS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y SE REQUIERE ACLARAR SOLICITUD.	11/02/2021		
41001 40 03004 2020 00233	Ejecutivo	LORENA STELLA POLANCO FERNANDEZ	GERARDO VARGAS VARGAS Y OTRA	Auto inadmite demanda FECHA REAL DEL AUTO 01/12/20 SE REGISTRA EL DIA DE HOY POR DIFICULTADES TECNICAS INADMITE DEMANDA.	11/02/2021		
41001 40 03004 2020 00301	Verbal	EDWIN MURCIA YAGUE	LEONARDO IBARRA BENAVIDES Y OTROS	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA Y ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA A JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS	11/02/2021		
41001 40 03004 2020 00421	Verbal	JOSE RUSBEL BONILLA OLIVEROS	MISAEAL ANTONIO OSORIO ZAPATA	Auto Rechaza Demanda por Competencia RECHAZA DEMANDA Y ORDENA REMITIR A JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS	11/02/2021		
41001 40 03004 2020 00426	Verbal	LUIS EDUARDO GARZÓN ESPINOSA	AMIRA SUSANA ARRIETA VIDEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia RECHAZA DEMANDA Y ORDENA REMITIR A JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS	11/02/2021		
41001 40 22004 2014 00710	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	DARIO FERNANDO MURCIA FIGUEROA	Auto decreta medida cautelar FECHA REAL DEL AUTO 01/12/20 SE REGISTRA EL DÍA DE HOY POR DIFICULTADES TECNICAS DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	11/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/02/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	REYNED ROJAS OSORIO
DEMANDADO	JUDITH LOSADA
RADICACIÓN	2019-00067-00

Refiere la apoderada judicial de la parte demandante que el Juzgado no ha dado respuesta al memorial presentado el 7 de junio de 2019, y una vez revisado el expediente, se advierte que el día 9 de julio de 2019 en decisión visible a folio 34, el operador judicial de turno manifestó: "Como quiera que la parte actora informa que la dirección del demandado JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ, fue certificada como "errada", y aporta como nueva dirección de notificaciones para esta persona ubicada en la calle 7 No. 14-68 por ser su lugar de trabajo. En consecuencia se tendrá dicho lugar para efecto de notificaciones.". Bien puede consultar el proceso en la nube.

Así mismo solicita, que el Juzgado disponga el decreto de una medida cautelare, petición que resulta establece procedente de conformidad con el numeral 9 Art. 593 CGP. Adicionalmente, solicita "se oficie a la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de esta ciudad a fin de que Embargue" un inmueble, pero revisada la actuación la medida que se requiere inscribir no se encuentra pedida ni concedida, y por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciba la demandada JUDITH LOSADA HERRERA C.C. 36.179.131 como empleada al servicio de la CLINICA MEDILASER en esta ciudad, y/o del 35% de los dineros que perciba en caso de ser contratista al servicio de esa entidad. Límitese el embargo hasta la suma de \$45.000.000.00 Mcte.

2º.- REQUERIR a la parte actora aclarar su petición respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria de propiedad del señor JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ, en el sentido de indicar si requiere el decreto de una medida cautelar sobre el mismo, y en caso positivo, cual.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
DEMANDADO	DARIO FERNANDO MURCIA
RADICACIÓN	2014-00710-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que este Despacho disponga el decreto de una medida cautelar petición que el Juzgado encuentra procedente y por tanto accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que por cualquier contrato, honorarios, anticipos, pagos parciales de obra, reajustes, o cuentas pendientes que sean susceptibles de embargo que le adeude el Municipio de Nieva, al demandado DARIO FERNANDO MURCIA FIGUEROA C.C. 83.089.194. Límitese el embargo hasta la suma de \$65.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con oficio No. _____ se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ENRIQUE BETANCOURT SILVA
DEMANDADO	BANCO BBVA Y OTRO
RADICACIÓN	2018-00942-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia contemplada en el art. 372 - 373 del C.G.P.**, señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

El día 22 de abril de 2021 a las 8:00 am.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, **quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado**. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	BBVA COLOMBIA SA
ACCIONADO	FANNY STELLA SALAS PERDOMO
RADICACIÓN	41-001-40-03-004-2018-00012-00
DECISION	CORRIGE AUTO ADIADO 18/12/20

En Estado publicado el 12 de enero de 2021, se notificó la decisión de terminación del proceso de la referencia, registrando en el auto correspondiente en el Software Justicia Siglo XXI pero, por error involuntario, la decisión impresa que acompaña el estado electrónico contenía en su identificación los datos de otro proceso, más exactamente el 2019-00809. Por lo anterior, en aplicación del artículo 286 CGP, el Juzgado DISPONE:

1. CORREGIR la referencia de la decisión adiada el 12 de diciembre de 2020 y notificada el día hábil siguiente, que contiene la orden de terminación conferida dentro del proceso formulada por el BANCO BBVA COLOMBIA SA contra FANNY STELLA SALAS PERDOMO con radicación 2018-00012.
2. INSISTIR en: i) **TERMINAR el presente proceso** por pago de la obligación contenida en los pagarés No. 0158960709327, de conformidad con el Art. 461 CGP y en los terminos del acuerdo de pago. ii) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. LIBRENSE los correspondientes oficios. iii) **ARCHIVAR** el presente proceso previas desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
SOLICITANTE	LORENA STELLA POLANCO FERNANDEZ
DEMANDADO	GERARDO VARGAS VARGAS Y OTRA
RADICACIÓN	41001400300420200023300

El juzgado declara inadmisibile la presente demanda ejecutiva propuesta por la señora **LORENA STELLA POLANCO FERNANDEZ** a través de apoderada judicial, por falta de los siguientes requisitos:

1.- En el poder, la abogada no indica expresamente la dirección de su correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

2º.- No se indica la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación al demandado, ni allega en tal caso las evidencias correspondientes de conformidad con el artículo 8 del citado Decreto.

3º.- El título valor aportado como base de recaudo, no es legible.

4º.- No hay claridad en la pretensión del literal a) y el título valor – Pagaré – en razón a que reclama en letras un valor distinto al que indica en números.

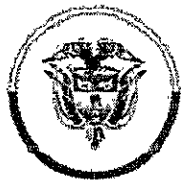
En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

TENGASE a la abogada BRENDA DANIELA CORTES QUIMBAYA como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines establecidos en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE.-


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 09 FEB 2021

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	EDWIN MURCIA YAGUE
DEMANDADO	LEONARDO BARRA BENAVIDES, INCINERADOS DEL HUILA e INVERSORA PICHINCHA
RADICACIÓN	2020-00301

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, observa el Despacho que la suma del valor de las pretensiones es de \$7.484.942, suma que es inferior a los 40 SMLMV; en consecuencia se trata de un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo No PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura del Huila, la demanda se rechazara por competencia y en su lugar se ordenará remitir a la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por ser competentes en razón a la cuantía de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

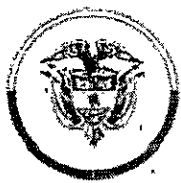
PRIMERO.- RECHAZAR por competencia la demanda verbal promovida por EDWIN MURCIA YAGUE, contra LEONARDO BARRA BENAVIDES, INCINERADOS DEL HUILA e INVERSORA PICHINCHA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITIR la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 09 FEB 2021

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JOSE RUSBEL BONILLA OLIVEROS
DEMANDADO	MISAEAL ANTONIO OSORIO ZAPATA
RADICACIÓN	2020-00421

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, observa el Despacho que la suma del valor de las pretensiones es de \$30.692.200, suma que es inferior a 40 SMLMV; en consecuencia se trata de un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo No PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura del Huila, la demanda se rechazara por competencia y en su lugar se ordenará remitir a la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por ser competentes en razón a la cuantía de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

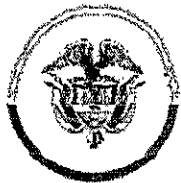
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por competencia la demanda verbal promovida por JOSE RUSBEL BONILLA OLIVEROS, contra MISAEAL ANTONIO OSORIO ZAPATA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITIR la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
Jueza



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 09 FEB 2021

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO GARZON ESPINOSA
DEMANDANTE	AMIRA SUSANA ARRIETA VIDEZ y personas indeterminadas
RADICACIÓN	2020-00426

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda de pertenencia, observa el Despacho que conforme al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., el valor catastral del inmueble a usucapir es de \$18.195.000, suma que es inferior a 40 SMLMV; en consecuencia se trata de un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 25.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo No PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura del Huila, la demanda se rechazara por competencia y en su lugar se ordenará remitir a la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por ser competentes en razón a la cuantía de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por competencia la demanda divisoria promovida por LUIS EDUARDO GARZON ESPINOSA, contra AMIRA SUSANA ARRIETA VIDEZ y personas indeterminadas, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITIR la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza